

# Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 8 de Febrero)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por Don Guillermo Sundheim, autorizado para construir una vía férrea de Sevilla á Huelva, en solicitud de que se le conceda en las marismas de esta última localidad una faja de terreno de un ancho variable que no exceda de 40 metros y de unos 8.587 de longitud para construir la vía mencionada, en cuyo expediente se han llenado todos los requisitos exigidos por la legislación vigente; y conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se concede á D. Guillermo Sundheim, con destino á la vía férrea que está construyendo, una faja de las marisma de Huelva, comprendida entre los terrenos que le han sido concedidos para establecer la estacion de aquella capital y la tierra perteneciente á Don Diego Garrido Melgarejo, en Gibrleón, que tendrá la longitud de unos 8587 metros, y un ancho variable que no excederá de 40, segun se representa en el plano presentado.

2.º Esta concesion se entenderá hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con el único y exclusivo objeto de las obras necesarias para el establecimiento de la vía mencionada.

3.º Los proyectos de las obras que con el objeto expresado sea preciso ejecutar, así como las propuestas para la conservacion de las servidumbres existentes ó para las que deban establecerse de nuevo en bien del mejor aprovechamiento de las marismas colindantes, se estudiarán y tramitarán en la forma que para casos análogos se halla prevenido, y se remitirán á la aprobacion de la Superioridad.

4.º Esta concesion será válida du-

ranle el tiempo que se haya fijado como plazo para la construcción de la vía férrea, declarándose su caducidad á la vez que la de la misma vía.

5.º En el término de 15 días, contados desde la fecha en que se publique esta concesion en la *Gaceta*, depositará el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 600 pesetas, que le será devuelta cuando acredite haber ejecutado obras por valor equivalente.

6.º La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesion.

7.º El Ingeniero Jefe de la provincia de Huelva vigilará, en la parte que sea de su competencia, el exacto cumplimiento de las cláusulas de esta concesion.

8.º El mismo Ingeniero y el de la division de ferro-carriles de Sevilla procederán de comun acuerdo á señalar el deslinde de las marismas concedidas, extendiendo el acta correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1872.—Groizard.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion del Gobernador de Valencia manifestando que aquella Diputacion provincial acepta las dos condiciones impuestas por esa Dirección general para que el Estado pueda ceder á dicha Corporacion la conservacion de la seccion de Alcira á Tabernas de Valdigna de la carretera de la de Silla á Alicante al Real, á saber: primera que en la seccion de carretera que desea conservar por su cuenta no podrá establecer portazgo ni impuesto de ninguna especie, y segunda, que si la conservacion no fuese atendida convenientemente, el Estado volverá á incautarse de la misma.

S. M. el Rey, accediendo á los deseos de la mencionada Diputacion, há tenido á bien resolver que esta se encargue desde luego de la conservacion del trozo

de carretera de que se trata, y que por el Ingeniero Jefe de la citada provincia se haga entrega á aquella de los edificios, útiles, material acopiado y demás accesorios relativos á la expresada vía, levantando al efecto el acta correspondiente que deberá someterse á la aprobacion superior.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1872.—Groizard.—Sr. Director general de obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la exposicion presentada en este Ministerio por el Presidente de la Sociedad central de Arquitectos denunciando los abusos cometidos por el Ayuntamiento del Ferrol relativos á la admision por el mismo de planos para la construcción de edificios y licencias dadas para dirigir obras á personas que no están debidamente autorizadas para tal objeto, haciendo caso omiso y faltando por consiguiente á lo dispuesto en el decreto dado por la Regencia en 8 de Enero de 1870, en el que se determinan clara y explicitamente las condiciones legales que deben tener las personas encargadas de los proyectos y direccion de las construcciones urbanas:

Visto el certificado que acompaña á dicha solicitud, expedido por el Secretario del Ayuntamiento del Ferrol, en el que consta ser ciertos los abusos que exponen los interesados:

Visto el informe emitido por la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando:

Resultando que el Ayuntamiento del Ferrol pasó á informe de su Arquitecto el plano de fachada y solicitud de licencia de un vecino de dicha poblacion que deseaba construir una casa, y el Arquitecto, cumpliendo con su deber, hizo presente que el plano no estaba firmado por facultativo autorizado ó Maestro de obras, como está prevenido y se observa en toda España, por lo que el Ayuntamiento creyó un desacato á su Autoridad la observacion del Arquitecto,

consignando en sus actas el disgusto por tal observacion, anunciando resoluciones posteriores para castigarla, insistiendo en que el plano se admitiese sin la firma de facultativo, repitiendo además iguales desacertados acuerdos en otros tres casos semejantes, aunque haciendo salvedades que son de hecho ilusorias, puesto que para el acto facultativo prescinde totalmente de la aptitud legal del que firme el proyecto:

Considerando que el Arquitecto del Municipio estuvo en su derecho al negarse á emitir su dictamen interin los planos no fuesen firmados por personas competente:

Considerando que el Ayuntamiento del Ferrol ha vulnerado los derechos y prerogativas de los Arquitectos y de los Maestros de obras, faltando á las prescripciones del decreto-reglamento de 8 de Enero de 1870;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga saber al Ayuntamiento del Ferrol el disgusto que le ha causado su proceder al faltar á lo terminantemente dispuesto en el decreto de 8 de Enero de 1870; haciéndole comprender al mismo tiempo que en lo sucesivo se abstenga de admitir planos y dar licencias para la construcción de edificios á personas que carezcan de la aptitud legal para ello; y que tanto dicho Ayuntamiento como todos los demás de España y las Corporaciones provinciales se atengan estrictamente á los reglamentos y órdenes que rigen en materia de atribuciones y derechos de los facultativos que intervienen en la construcción y direccion de edificios, así como de los que se refieren á policia, ornato público y salubridad de las poblaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1872.—Groizard.—Sr. Director general de Obras públicas.

Estado del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Diciembre último.

PUEBLOS	GRANOS.			CEREBALES.			CARNES.			PASA.			GRANOS.			CARNES.			PASA.					
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.		
Fabés.	18'00	6'75	10'75	8'50	6'50	6'50	0'63	0'50	0'62	1'25	1'25	32'72	12'96	19'54	13'45	0'56	0'56	0'96	0'08	0'47	1'37	1'09	1'96	
Gandesa.	21'00	9'00	10'75	8'50	6'50	6'50	0'63	0'50	0'62	1'25	1'25	32'72	12'96	19'54	13'45	0'56	0'56	0'96	0'08	0'47	1'37	1'09	1'96	
Montblanch.	18'00	6'75	10'75	8'50	6'50	6'50	0'63	0'50	0'62	1'25	1'25	32'72	12'96	19'54	13'45	0'56	0'56	0'96	0'08	0'47	1'37	1'09	1'96	
Raus.	13'69	6'00	9'00	8'25	7'00	7'00	0'62	0'50	0'62	1'00	1'00	32'72	12'96	16'36	14'99	0'61	0'61	1'20	0'09	0'34	1'34	1'06	1'63	
Tarragona.	16'75	6'50	8'75	7'35	3'25	5'00	0'58	0'72	0'75	0'75	0'69	24'88	10'90	10'90	13'36	0'95	0'95	0'98	0'25	0'38	1'26	1'06	1'63	
Tortosa.	13'25	6'00	8'00	9'00	11'04	7'50	0'74	0'89	0'89	0'89	1'41	31'23	11'81	15'90	16'36	0'65	0'65	1'18	0'31	0'85	1'46	1'26	1'98	
Valls.	13'50	5'62	8'25	8'00	6'50	4'50	0'82	0'80	0'80	0'80	1'41	24'07	10'90	14'99	14'54	0'56	0'56	0'92	0'16	0'62	1'34	1'20	1'90	
Vendrell.	16'00	8'00	8'75	7'30	6'00	5'00	0'53	0'30	0'53	0'75	0'62	24'83	10'23	14'99	12'63	0'43	0'43	1'02	0'08	0'33	1'16	1'20	1'43	
TOTALES.	130'19	54'62	81'50	57'60	36'79	41'00	4'84	2'46	3'99	6'44	6'47	29'77	12'04	15'59	14'81	0'52	0'50	1'11	0'15	0'50	1'11	1'07	1'72	
Precio-medio general en la provincia	16'27	6'82	8'58	8'22	6'18	5'85	0'60	0'49	0'74	0'91	0'91													

Tarragona 10 de Febrero de 1872.—El Jefe de la Sección de Fomento, Fermín Santamaría.—V. B.—El Gobernador interino, Felipe Curoys.

(Gaceta del 9 de Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido en esa Direccion general acerca de dos instancias presentadas por varios propietarios y comerciantes de la villa de Alcántara, provincia de Cáceres, en solicitud de que se habilite la Aduana de dicha poblacion para importar y exportar diferentes articulos de comercio para el rio Tajo:

Vistos los informes del Jefe de la Administracion económica de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Junta de Agricultura, Industria y Comercio y Jefe de la Comandancia de Carabineros, cuyos informes son favorables á lo que se solicita:

Considerando que la habilitacion pedida facilitará la salida de los productos mineros de la provincia de Cáceres, y la importacion de diferentes mercancías que el consumo y las industrias de la provincia exigen:

Considerando que el rio Tajo, aunque no perfectamente, es navegable hasta Alcántara:

Considerando que, en virtud de disposiciones anteriores, está autorizada dicha navegacion fluvial para exportar el mineral fosfato-calizo por la referida Aduana;

S. M. el Rey (Q. G. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver que se conceda á la Aduana de Alcántara habilitacion para importar y exportar toda clase de mercancías por la via fluvial, de la misma manera que está habilitada para el comercio terrestre.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1872.—Angulo.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 10 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Decretos.

Atendiendo á las reiteradas instancias de D. Rodrigo Gonzalez Alegre, Gobernador de la provincia de Madrid; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitirle la dimision que Me ha presentado del referido cargo; quedando muy satisfecho del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Luis Albareda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrarle Gobernador de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 11 de Febrero.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Declaracion convenida entre los Gobiernos español y belga para la comunicacion reciproca de las actas de defuncion de los súbditos de uno y otro país.

El Gobierno español y el Gobierno belga, deseando asegurar la comunicacion reciproca de las actas de fallecimiento, han convenido en lo siguiente:

Art. 1.º Los dos Gobiernos contratantes se obligan á hacer que los funcionarios civiles y eclesiásticos encargados de los registros del estado civil transmitan en Bélgica á la Legacion de S. M. C., y en España y las provincias de Ultramar á la Legacion de S. M. el Rey de los belgas, las actas de defuncion de las personas fallecidas en su territorio respectivo que fuesen naturales ó estuvieran domiciliados en el otro Estado, sin necesidad de solicitarlo y sin demorari gasto alguno en la forma acostumbrada en el país.

Art. 2.º Las actas extendidas en Bélgica en flamenco, y las redactadas en España ó en sus provincias de Ultramar en español, irán acompañadas de una traduccion francesa debidamente legalizada por la Autoridad competente en Bélgica, y por los Ministerios de Estado, ó de Ultramar en España.

Art 3.º Queda convenido, sin embargo, que las actas del estado civil solicitadas por las Legaciones de los países respectivos, á peticion de particulares que no presenten un certificado de pobreza, estarán sujetos al pago de los derechos que se exijan en cada uno de ámbos países.

Art. 4.º La presente declaracion será canjeada por otra del Gobierno belga y surtirá sus efectos un mes después de la fecha.

Madrid 27 de Enero de 1872.—El Ministro de Estado, Bonifacio de Blas.

Habiéndose cumplido la formalidad prevenida en el artículo último de la presente declaracion, se publica en la Gaceta para los efectos legales; entendiéndose que comenzará á regir desde el día 27 del corriente mes de Febrero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 322.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Aldover.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes documentadas con arreglo al artículo 116 de la ley municipal vigente, dentro el término de 30 dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Aldover 7 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Salvador Pons.